



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 115/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN
MAQUINADO (DEMANDADA)

BERNARDINO TREJO MORENO (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 115/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JULIO CESAR TREJO GARCÍA, EN CONTRA DE SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, BERNARDINO TREJO MORENO, EN SU CARÁCTER DE DUEÑO Y PROPIETARIO DE LA EMPRESA "SEMA" SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO, ASÍ COMO QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Se tiene por presentado el escrito de Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, señalando que el cinco de julio del presente año, al momento de revisar su correo electrónico en el Sistema de Gestión Laboral, con la finalidad de realizar una consulta de los expedientes correspondientes y revisar los acuerdos de los mismos, el sistema le marca error en la generación de credenciales, por lo que, al realizar una revisión en su bandeja de entrada en el cual aparece un correo remitido por el poder judicial de fecha veintiséis de dos mil veintiuno, aprecia que se generó la cuenta en el SIGELAB como lic gabriela procuraduriacarmen@outlook.com, siendo uno diverso al solicitado en virtud de, que en la tramitación de diversos juicios, se ha proporcionado el correo Lic Gabriela procuraduriacarmen@outlook.com, por lo que solicita se verifique y corrija para que en lo conducente se le permita verificar los acuerdos y las notificaciones que se le realicen por este Juzgado que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y se refleje en tiempo y forma dentro de la plataforma SIGELAB; adjuntando copia simple de capturas de pantalla de los correos antes citados y captura de pantalla de los expedientes que tiene registrados, infringiendo que el expediente 115/20-2021/JL-II, aun no se encuentra cargado dentro de sus expedientes en el Sistema.- Con el estado procesal que guardan los autos, del cuales se desprende la audiencia preliminar de fecha catorce de junio de los corrientes, así como la notificación vía buzón electrónico de la parte actora. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Ahora bien respecto al escrito presentado por la ocursoante se le hace saber que si bien es cierto, en el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso se habilitó el correo LicGabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com, sin embargo, de la revisión llevada, se aprecia que existía duplicidad de correos, lo que afectó para el envío de sus notificaciones, ahora bien al advertirse dicho error se realizaron las correcciones correspondientes quedando habilitado el correo licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com; haciéndole del conocimiento que una dirección de correo electrónico tiene dos partes: la parte local y el dominio de Internet, separadas por una "@". Los dominios de Internet no distinguen entre mayúsculas y minúsculas, por lo que no importa si se escribe "@EMPRESA.COM" o "@empresa.com". No ocurre necesariamente lo mismo con la parte local de la dirección, en donde técnicamente sí existe la posibilidad de distinguirlas. De todas formas no es algo común, de modo que no suele haber problemas a la hora de describir tanto a "Juan.Nadie@" como a "juan.nadie@", por citar algún ejemplo.

TERCERO: Derivado de lo antes descrito, se le hace saber que desde el presente proveído podrá ingresar al expediente en su versión electrónica, a través del correo licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com donde tiene cargado todos sus expedientes, el cual quedará en minúsculas para que no siga existiendo confusión en las sucesivas notificaciones que se generen por parte de este juzgado hacia la dependencia que usted representa.

CUARTO: Tomando en cuenta lo antes señalado y dado el estado procesal que guardan los autos, se advierte la audiencia preliminar de fecha catorce de junio del dos mil veintiuno, misma que fuera

notificada a través del buzón electrónico que en su momento se le asignó, sin embargo, es de apreciarse que de la captura que realizó la fedataria adscrita a este juzgado con fecha tres de junio del año en curso, se observa que de las notificaciones que se han enviado a la procuradora no obra la apertura de las mismas, por tanto, no tuvo oportunidad de enterarse de la citación, continuamente obra el proveído de catorce de junio del año que transcurre, el cual se ordenó la notificación de la referida audiencia a la parte actora por medio del buzón electrónico, actuación que se cumplió, con la constancia que realiza la notificadora adscrita a este juzgado el día diecisiete de junio de los corrientes, sin embargo, de igual manera se aprecia en la captura de pantalla anexada en autos, que no se realizó la apertura de la notificación enviada, y tomando en consideración lo manifestado en sus escritos presentados antes esta autoridad por la procuradora, en razón de que ha contado con dificultades para ingresar al correo asignado por esta autoridad, y ante lo cual se ha encontrado impedida para realizar la lectura de sus notificaciones, en consecuencia, en atención a lo señalado en el artículo 1° Constitucional, para efectos de no dejar en estado de indefensión a las partes, en especial al promovente, atendiendo al principio pro persona, se deja sin efectos la fecha de audiencia fijada para el día lunes doce de julio de los mil veintiuno, para que la parte actora tenga oportunidad de allegarse de los autos, así como las actuaciones realizadas en los autos. En atención de lo anterior, y tomando en cuenta lo establecido en la circular 128/CJCAM/SEJEC/20-2021, suscrita por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó reducir el número máximo de servidores, procurando que sea como mínimo 35% del personal, los criterios para el desarrollo del trabajo presencial y a distancia, la incorporación de tecnologías, se fija nueva fecha para el desahogo de la audiencia de juicio, misma que se celebrará el viernes DIECISÉIS DE JULIO del presente año, a las diez horas, la cual se realizará de manera remota a través de videoconferencia Zoom, y a la cual podrá ingresar con los siguientes datos: ID de Reunión 869 0330 4701, Código de acceso: 406581; en el día y hora antes señalado, asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no contar con los medios electrónicos para poder ingresar a la reunión, deberá de informar a esta autoridad de manera inmediata, una vez que se encuentre debidamente notificado, esto, para que, se tomen las medidas necesarias a fin de que se logre el desahogo de la audiencia de referencia, y no generar retraso procesal, que perjudique a las partes. Por otra parte se les pide a las partes que deberán de ingresar con quince minutos de anticipación a la reunión, para efectos de realizar las pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberá de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507.

QUINTO: Finalmente en virtud de que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad de las actuaciones que se generan para la integración del expediente, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del mismo, tal y como lo establece el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia. Señalado lo anterior y para que esta autoridad pueda resolver lo conducente al momento de emitir la sentencia respectiva, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, gírese atento oficio al instituto mexicano del seguro social, y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, informe a este tribunal, respecto al trabajador Julio Cesar Trejo García, con CURP TEGJ820214HTCRR02, a fin de que informe respecto al periodo del 15 de mayo de 2007 al 12 de enero del dos mil veintiuno, lo siguiente: A.- Que informe que persona moral o física hizo las aportaciones como su trabajador del C. Julio Cesar Trejo García, en el periodo antes citado. B.- Que informe cuándo y que empresa o persona le dio de alta como trabajador al C. Julio Cesar Trejo García, en el periodo antes citado. C.- Que informe cuándo y que empresa o persona le dio de baja como trabajador al C. Julio Cesar Trejo García, en el periodo antes citado. D.- El nombre de la persona moral o física que aparece registrada ante dicha institución como patrón del C. Julio Cesar Trejo García, en el periodo antes citado. E.- Que informe en caso de encontrarse registrado ante el Instituto el C. Jorge Aldemaro Benítez Morillo, con que salario de cotización se encontraba inscrito. Con la finalidad de determinar la debida competencia del presente asunto, Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS SEMA SERVICIOS ESPECIALIZADO EN MAQUINADO Y BERNARDINO TREJO MORENO, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP